**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,**

**DIRECCIÓN DE PROCESO**

**LEGISLATIVO**

**DECRETO 534.-**Por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, y de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima de Colima y Villa de Álvarez.

**A N T E C E D E N T E S**

**1.- El** **Dip. Riult Rivera Gutiérrez**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 15 de febrero de 2017, presentaron ante el H. Congreso del Estado, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, y la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

**2.-** Mediante oficio número **DPL/1011/017**, de fecha 15 de febrero de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y de Mejoramiento Ambiental, la iniciativa en comento para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

**3.-** Asimismo, los diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y de Protección y Mejoramiento Ambiental, procedimos a realizar el siguiente:

**A N Á L I S I S D E L A I N I C I A T I V A**

**I.-** El **Dip. Riult Rivera Gutiérrez**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en su exposición de motivos que sustenta y fundamenta la iniciativa en comento, señala que:

*“La presente iniciativa tiene el propósito de crear, en la legislación estatal, un marco de actuación institucional que permita Ia sustentabilidad de largo plazo para el Estado de Colima, del que es quizá el recurso natural más valioso del planeta: el agua. Además, tiene como finalidad contribuir a garantizar el suministro de este vital líquido en las zonas urbanas de la entidad, las cuales dependen de manantiales y cuencas hidrológicas, de donde surge el agua.*

*El estado de colima tiene una población de 711,235 personas, de las cuales el 89% vive en áreas urbanas y el restante 11% en comunidades rurales. La población urbana está distribuida en las principales ciudades de la entidad, como son: Colima Capital, Villa de Álvarez, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Tecomán, Armería, Minatitlán y Manzanillo. Diariamente, gracias al trabajo de los organismos municipales e intermunicipales, llega sin mayor problema, agua limpia y apta para consumo humano, a cada uno de los hogares de estas urbes.*

*De acuerdo a información de la comisión Nacional del Agua, el estado de colima utiliza el 2% del total del agua disponible en el país, ubicándolo como el 70 de mayor consumo per cápita, con aproximadamente 141 metros cúbicos por habitante cada año. Esto significa, de acuerdo a cálculos hechos por la empresa Colimense Capp consultores, que cada persona utiliza en promedio 386 litros de agua al día, lo que equivale a casi 4 veces más, la cantidad recomendada por la Organización Mundial de la Salud.*

*Este alto consumo de agua de los colimenses, el cual equivale al de la población de estados como Coahuila y san Luis potosí juntos, pone en peligro la sustentabilidad del recurso hídrico disponible, por lo que, de continuar con esta tendencia, podría experimentarse escasez en los próximos años. Aunado a esto, también estaría en riesgo la biodiversidad de las zonas origen del agua que se utiliza en las ciudades colimenses, la cual basa su existencia principalmente en la disponibilidad de agua abundante.*

*Ante este diagnóstico, surgió la demanda de líderes comunitarios y sociales de estudiar las diversas opciones de solución, hasta encontrar una que pudiese brindar respuestas integrales a las problemáticas que se enfrentan. Esta petición fue presentada directamente al Diputado Riult Rivera Gutiérrez, iniciador del presente documento legislativo, en diversas reuniones de trabajo, en las que se expresó como necesidad principal el que se gestionaran adecuadamente los recursos hídricos de la entidad, para garantizar la sustentabilidad a largo plazo.*

*En las reuniones participaron el ciudadano Mariano Jiménez Duarte, presidente del Ejido El Terrero; el ciudadano José Sánchez, integrante del Ejido El Terrero; la ciudadana Maricela Ruiz Serratos, secretaria del comisariado de la comunidad de Platanarillo; la ciudadana Matilde Ayala Aguilar, quien es comisaria de campo cuatro; la ciudadana Tania Román Guzmán, Gerente operativo de la comisión de la cuenca del Río Ayuquila-Armería; el ciudadano Jesús Flores carrillo, ejidatario de la comunidad de campo cuatro, quien además es presidente de la asociación civil comunidades de ceno Grande; y el ciudadano Edwiges Verázquez, quien es comunero de la localidad de Zacualpan.*

*Además, fue preocupación, que se ideara algún instrumento institucional que permitiera a las comunidades, ejidatarios y poseedores de terrenos localizados en Ias zonas de importancia hídrica, es decir, las que son origen del agua que es utilizada en las ciudades, un nivel de bienestar y calidad de vida mínimos, que desactiven los incentivos de sobreexplotar los recursos naturales mediante actividades económicas de aprovechamiento forestal, de agricultura y de ganadería.*

*En estas reuniones también participaron expertos ambientalistas, como la ingeniera en recursos naturales, Angélica Jiménez, coordinadora de la Fundación Mabio, A.C., quienes brindaron información y dieron a conocer las distintas experiencias exitosas y mejoras prácticas internacionales y nacionales en la materia. Concretamente, se propuso como política pública pertinente, que optimiza los beneficios y reduce los costos y consecuencias negativas de implementación, la creación de una figura conocida como Mecanismo Local de compensación por Servicios Ambientales Hidrológicos.*

*Este mecanismo tiene como objetivo instituir un acuerdo vinculante de reciprocidad entre la población beneficiaria de los servicios ambientales hidrológicos que en este caso es la población urbana que recibe agua potable permanente y salubre y los prestadores de los mismos que son los pobladores de las comunidades asentadas en los lugares origen del agua, por la conservación solidaria de las zonas de protección hidrológica, de manera que se garantice a largo plazo el mantenimiento de la cantidad y calidad de agua suficientes para aprovisionar a la población del municipio o la zona de que se trate.*

*El dispositivo institucional en mención, ha sido probado en muchas partes del mundo y de México. Ejemplo de ello lo constituyen el Fideicomiso para el pago de Servicios Ambientales Forestales del Municipio de Coatepec, Veracruz; el Programa de Pago de Servicios Ambientales en Áreas Naturales Protegidas de la Comisión Nacional Forestal; el Fondo de Agua Metropolitano de Monterrey; el Fondo Semilla de Agua del estado de Chiapas; y la Ley que Regula el Pago y Compensación por los Servicios Ambientales en la República de Panamá.*

*En todos ellos el propósito es proteger las fuentes existentes de agua, beneficiar a las comunidades y a los propietarios que viven en los lugares origen del líquido, y extender la cantidad y calidad de agua potable para beneficio de las poblaciones urbanas futuras. Esto se hace a través de compensaciones monetarias o en especie que se transfieren de manera directa desde las ciudades que reciben el agua, hasta las comunidades donde ésta nace.*

*Con estas compensaciones, los habitantes de las áreas de importancia hídrica, conservan, manejan y gestionan de forma responsable los ecosistemas naturales, con acciones tales como las siguientes: restauración de sitios degradados, recuperación de suelos y de ecosistemas forestales, protección de la biodiversidad, cuidado de la belleza natural para la recreación y el ecoturismo, así como educación e investigación especializada en materia ambiental.*

*En un caso concreto del estado de Colima, se cuenta con la Reserva de la Biósfera de la Sierra de Manantlán, una superficie con gran diversidad de hábitats que está salvaguardada por Decreto Presidencial de 1987, mediante el que se le designó como área natural protegida. Dentro de ésta existe una zona conocida como Cerro Grande, en la que se localiza el manantial El Cóbano, que dispara en promedio 2,300 litros de agua por segundo, de los cuales 1,000 litros se destinan para abastecer al 90% de los habitantes de la zona conurbada Colima-Villa de Álvarez, a través del acueducto Zacualpan.*

*En Cerro Grande están asentadas 7 comunidades rurales, en las que habitan aproximadamente 3,500 personas. Estas comunidades son El Terrero, Lagunitas, Campo Cuatro, Platanarillo, La Laguna, Toxín y Zacualpan, las cuales se han visto desfavorecidas en su nivel y calidad de vida, así como en el bienestar económico, debido a las limitaciones impuestas por el Decreto Presidencial referido, que les restringe estrictamente la posibilidad de que aprovechen los recursos naturales de la zona. Es por ello que gran parte de la población de dichas comunidades vive en condiciones de alta y muy alta marginación.*

*Pero al mismo tiempo, como se dijo, Cerro Grande es el lugar que provee de agua a toda la zona conurbada Colima-Villa de Álvarez. De aquí Ia importancia de encontrar una respuesta institucional que haga posible el suministro de agua potable por muchas más décadas y que las comunidades rurales origen de este recurso hídrico, incrementen su nivel y calidad de vida, al mismo tiempo que realizan actividades de protección del ecosistema y la biodiversidad. Todo esto podría ser real mediante compensaciones económicas voluntarias por parte de quienes se benefician en los municipios citados, por el suministro de agua.*

*Es en este sentido, que el suscrito Diputado RIULT RIVERA GUIÉRREZ y sus demás compañeros Diputados del Grupo parlamentario del partido Acción Nacional, proponemos este día un proyecto de reforma integral a la legislación estatal, con el que se instituye la figura de Mecanismo Local de compensación por servicios Ambientales Hidrológicos, con el que se podrá solicitar la compensación por servicios ambientales hidrológicos a favor de comunidades y de propietarios o poseedores de terrenos localizados en zonas de protección hidrológica, con la finalidad de incentivar la conservación, recuperación y uso sustentable de esos ecosistemas naturales.*

*En esta iniciativa se propone reformar diversas disposiciones de Ia Ley de Aguas para el Estado de colima, la Ley Ambiental para el Desarrollo sustentable del Estado de Colima, y la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez; en las que se abordan los siguientes puntos:*

* *Facultar a los organismos operadores de agua potable para gestionar el cobro de aportaciones voluntarias, que sean distintas a las que resultan de calcular las cuotas y tarifas de la prestación de sus servicios.*
* *lncluir el concepto de servicios ambientales hidrológicos, los cuales se entienden como los beneficios directos e indirectos que recibe la población como resultado de la conservación, manejo y gestión responsable de ecosistemas naturales en áreas de importancia hídrica.*
* *lnstituir la figura de mecanismo local de compensación por servicios ambientales hidrológicos, del cual podrá existir sólo uno en cada municipio o en zonas intermunicipales.*
* *Establecer un fideicomiso privado, como herramienta financiera para obtener, aplicar, administrar e invertir los recursos propios y donativos resultantes de la implementación del mecanismo local de compensación por servicios ambientales hidrológicos.*
* *Facultar a la Comisión lntermunicipal de Agua potable y Alcantarillado de colima y Villa de Álvarez para incluir en su recibo de cobro de la facturación bimestral una aportación voluntaria, así como restringir el uso de estos recursos a favor de las comunidades localizadas en Cerro Grande.”*

**II.-** Los integrantes de estas Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y de Protección y Mejoramiento Ambiental, solicitamos a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV), la emisión de un criterio técnico respecto de la iniciativa señalada en las fracciones que anteceden, ello mediante oficio DJ/932/018; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima y el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Al respecto, el Director General y Representante Legal de la Ciapacov, da respuesta a lo solicitado, pronunciando lo siguiente:

*“Le manifiesto que las reformas a dichos artículos no le causan un impacto presupuestal, toda vez que, el “Apoyo Voluntario para la Conservación Ambiental de Cerro Grande” será a través de una aportación voluntaria bimestral con cargo al usuario; como literalmente lo establece el artículo 40 de la Ley que se reforma.*

*Bajo esta prescripción literal, se sugiere conveniente, para una mejor precisión que su redacción fuera la siguiente: ARTICULO 40.- La CIAPACOV incluirá en el recibo de cobro de la facturación bimestral por los derechos resultantes de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, previo consentimiento por escrito del usuario con monto debidamente determinado, una aportación voluntaria bimestral a su cargo, por concepto de “Apoyo Voluntario para la Conservación Ambiental de Cerro Grande”.*

**III.-** Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos estas Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y de Protección y Mejoramiento Ambiental, mediante citatorio emitido por el Presidente de la primera Comisión, sesionamos al interior de la Sala de Juntas *“Gral. Francisco J. Múgica”*, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Éstas Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y de Protección y Mejoramiento Ambiental, somos competentes para revisar y analizar las iniciativas multicitadas en estudio, con fundamento en la fracción I del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; fracción I del artículo 54, y fracción I del artículo 61 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Una vez realizado el análisis y estudio de la iniciativa materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos estas Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y de Protección y Mejoramiento Ambiental consideramos su viabilidad, bajo los siguientes argumentos:

En primer término, cabe mencionar que tanto la doctrina como la jurisprudencia en México, son coincidentes en que la proporcionalidad se vincula con la capacidad económica y contributiva del sujeto pasivo de la obligación tributaria, misma que se refleja en la medida que quien tiene mayor capacidad contribuyente en una proporción mayor a tarifas.

En ese mismo orden de ideas se entiende que la proporcionalidad es aquel principio axiológico en virtud del cual las leyes tributarias, por mandamiento constitucional, de acuerdo con la interpretación jurídica deben establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su capacidad económica y al costo en las demás cargas fiscales, es decir, afectar físicamente una parte justa y razonable de los ingresos, utilidades o rendimientos obtenidos por cada contribuyente individualmente considerado; y, distribuir equilibradamente entre todas las fuentes de riqueza existentes y disponibles, el impacto global de la carga tributaria, a fin de que la misma no sea soportada por una o varias fuentes en particular, ya que tiene relación normativa con la situación financiera de la federación, entidad federativa y municipio, en el sentido de repartir el gasto publico entre los sujetos pasivos o universo de contribuyentes.

La proporcionalidad se logra mediante el establecimiento de una tarifa progresiva de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos ingresos, es decir que más grava a quien más gana, consecuentemente menos grava a quien menos gana estableciéndose además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos.

Por ello, con fecha 31 de diciembre del año 2005, fue publicada en el periódico oficial “El Estado de Colima la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, en la que se implanta que los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás que presta la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en lo sucesivo “LA CIAPACOV”, pagarán los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, expresadas en Unidades de Medida y Actualización.”

**TERCERO.-** Por su parte,nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo sexto del artículo 4, establece que “toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”En este tenor, estas Comisiones dictaminadoras, reconocen este, como un derecho humano, así mismo se observan que la propuesta en estudio, tiene como finalidad crear la figura de Mecanismo Local de Compensación por Servicios Ambientales Hidrológicos, cuyo fin es instituir un acuerdo vinculante de reciprocidad entre la población beneficiaria de los servicios ambientales hidrológicos y los prestadores de los mismos, por la conservación solidaria de las zonas de protección hidrológica, de manera que se garantice a largo plazo el mantenimiento de la cantidad y calidad de agua suficientes para aprovisionar a la población del municipio o la zona de que se trate. Al respecto como antecedentes es importante señalar que el mecanismo citado, ha sido funcional en el Municipio de Coatepec Veracruz, y Estado de Chiapas, y fuera del país en la Republica de Panamá.

Luego entonces, propone establecer que la CIAPACOV incluya en el recibo de cobro de la facturación bimestral por los derechos resultantes de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, una aportación voluntaria bimestral con cargo al usuario, por concepto de "Apoyo Voluntario para la Conservación Ambiental de Cerro Grande".

Sin embargo, se destaca que al respecto la CIAPACOV, se pronunció en cuanto a este numeral, recomendando establecer en el mismo ***previo consentimiento por escrito del usuario con monto debidamente determinado,*** en tal sentido estas Comisiones toman en cuenta dicha aportación en función de que la misma otorga certeza jurídica al presente proyecto, y se incluye de manera íntegra tal cual lo propone este órgano operar de agua.

Con respecto a la Ley de Aguas para el Estado de Colima, propone regular que los órganos operadores de agua municipales, gestionen el cobro de aportaciones voluntarias que constituyan ingresos distintos a los calculados al aplicar las cuotas y tarifas de la prestación de sus servicios, así como transferirlas a terceros, de acuerdo a la legislación aplicable, es decir dejar la apertura para los demás municipios de la entidad.

Y finalmente, en cuanto a la propuesta de reformar la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, tiene a bien establecer en el glosario de la ley en materia, los conceptos de servicios ambientales hidrológicos, cuya definición es la siguiente: son los beneficios directos e indirectos que recibe la población como resultado de la conservación, manejo y gestión responsable de ecosistemas naturales en áreas de importancia hídrica, tales como la provisión de agua, la restauración de sitios degradados en el área de captación hídrica, la recuperación de suelos y de ecosistemas forestales, la protección de la biodiversidad, el cuidado de la belleza natural para la recreación y el ecoturismo, así como la educación y la investigación, y finalmente incluir un nuevo capítulo denominado sobre la compensación por servicios ambientales hidrológicos, figura novedosa en la presente Ley, del cual podrá existir sólo uno en cada municipio o en zonas intermunicipales, estableciendo un fideicomiso privado, como herramienta financiera para obtener, aplicar, administrar e invertir los recursos propios y donativos resultantes de la implementación del mecanismo local de compensación por servicios ambientales hidrológicos.

Ante este Preámbulo, estas Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y de Protección y Mejoramiento Ambiental, celebran la intensión de la iniciativa, puesto que la misma de aprobarse generaría un gran impacto social, en aras de garantizar el abastecimiento de agua a la sociedad en general, protegiendo las fuentes de agua, beneficiando a las comunidades y a los propietarios que viven en los lugares origen del líquido, y extender la cantidad y calidad de agua potable para beneficio de las poblaciones urbanas futuras. Esto se hace a través de compensaciones monetarias o en especie que se transfieren de manera directa desde las ciudades que reciben el agua, hasta las comunidades donde ésta nace.

En conclusión, cabe resaltar que Cerro Grande es el territorio que suministra de agua a los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, y con la aprobación del presente proyecto, incrementará la calidad y el abastecimiento de agua, y al mismo tiempo contribuirá con el mantenimiento y cuidado de esta biosfera manantial.

Por lo antes expuesto, esta Comisiones dictaminadoras, con las facultades que nos confiere el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, consideramos realizar algunas modificaciones a la iniciativa en estudio, en atención a tomar en cuenta el pronunciamiento de la Cipacov, ello en cuanto a técnica legislativa y asimismo considerar los argumentos jurídicos más viables y sustentables, para efecto de lograr una reforma incluyente.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 534**

**PRIMERO.-** Se reforma la fracción XXVIII y se adiciona una fracción XXIX, haciéndose el corrimiento subsecuente de ésta última, del Artículo 20, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 20.- […]

I a XXVll.- […]

XXVIII.- Elaborar la programación y presupuestación anual de obras, debiendo someterla para acuerdo del Consejo de Administración y posteriormente remitirla a la Comisión Estatal en el mes de agosto anterior a su ejercicio, para efectos de que ésta contribuya en la gestión de los recursos correspondientes, y una vez definidos los techos financieros hacerlos del conocimiento de los organismos operadores para que se elaboren los expedientes técnicos respectivos;

XXIX. Gestionar el cobro de aportaciones voluntarias que constituyan ingresos distintos a los calculados al aplicar las cuotas y tarifas de la prestación de sus servicios, así como transferirlas a terceros, de acuerdo a la legislación aplicable; y

XXX. Las demás que señale esta ley y otras disposiciones legales.

**SEGUNDO. -** Se reforman las fracciones LXXXVIII, LXXXIX, XC, XCI, XCIII y se adiciona la fracción XClll al artículo 3; se adiciona el capítulo IX BIS “Sobre la Compensación por Servicios Ambientales Hidrológicos, integrado por los artículos 72 bis, 72 TER, 72 quater, 72 quinquies, 72 sexies y 72 septies; de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 3°.- […]

I a LXXXVII.- […]

LXXXVIII. Servicios ambientales hidrológicos: son los beneficios directos e indirectos que recibe la población como resultado de la conservación, manejo y gestión responsable de ecosistemas naturales en áreas de importancia hídrica, tales como la provisión de agua, la restauración de sitios degradados en el área de captación hídrica, la recuperación de suelos y de ecosistemas forestales, la protección de la biodiversidad, el cuidado de la belleza natural para la recreación y el ecoturismo, así como la educación y la investigación;

LXXXIX. Tratamiento: Los procedimientos mecánicos, físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos sólidos y se reduce su volumen o peligrosidad, para su posterior aprovechamiento total o parcial;

XC. Unidad de Medida y Actualización: La unidad de medida y actualización vigente en el Estado;

XCI. Vocación natural: Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que produzcan desequilibrios ecológicos;

XCII.- Cédula de Operación Anual: Es un mecanismo de reporte anual mediante el cual los responsables de las fuentes fijas de competencia estatal dan a conocer a la autoridad ambiental las actualizaciones sobre su operación y deriva de las obligaciones fijadas en la licencia local de funcionamiento; y

XCIII.- Licencia Local de Funcionamiento: Es un trámite de regulación obligatoria, mediante el cual las fuentes fijas de competencia estatal que emiten o puedan emitir radiaciones electromagnéticas, olores, humos, ruido, vibraciones, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera dan cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la Ley.

Capítulo lX BIS

SOBRE LA COMPENSACIÓN POR SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLOGICOS

Artículo 72 BIS. - Con base en lo dispuesto por la fracción Vll del artículo 1o de esta Ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, podrán solicitar la compensación por servicios ambientales hidrológicos a favor de comunidades y de propietarios o poseedores de terrenos localizados en zonas de protección hidrológica, con la finalidad de incentivar la conservación, recuperación y uso sustentable de esos ecosistemas naturales.

Para efectos del párrafo anterior, se crearán Mecanismos Municipales e lntermunicipales de compensación por servicios ambientales hidrológicos, pudiendo constituirse solamente uno por cada municipio o en las zonas donde exista convenio de los mismos para la prestación del servicio de agua potable, el cual asentará su domicilio en el Municipio donde se haya creado.

Cada uno de estos mecanismos tendrá como objeto instituir un acuerdo vinculante de reciprocidad entre la población beneficiaria de los servicios ambientales hidrológicos y los prestadores de los mismos, por la conservación solidaria de las zonas de protección hidrológica, de manera que se garantice a largo plazo el mantenimiento de la cantidad y calidad de agua suficientes para aprovisionar a la población del municipio o la zona de que se trate.

Artículo 72 TER. Los Mecanismos Municipales e lntermunicipales de Compensación por Servicios Ambientales Hidrológicos contarán con los siguientes órganos:

l. Junta Directiva, como máximo órgano de gobierno y de coordinación;

ll. Comité Técnico de Dictaminación, encargado de la convocatoria y manejo de los proyectos que se financiarán; y

lll. Comité de Monitoreo y Evaluación Social, cuya finalidad es transparentar y fiscalizar el uso de los recursos que se administren.

La integración y las atribuciones de los Comités Técnico de Dictaminación, y de Monitoreo y Evaluación serán determinadas por la Junta Directiva en el reglamento interior del Mecanismo de Compensación.

Artículo 72 QUÁTER. - La Junta Directiva estará integrada por:

l. Un representante de las comunidades y de los propietarios y poseedores de terrenos localizados en la zona de protección hidrológica, quien la presidirá;

ll. Un representante del organismo operador de agua, quien fungirá como Secretario Técnico;

lll. Un representante de cada uno de los Ayuntamientos del municipio donde se crea el mecanismo;

IV. Un representante especialista en medio ambiente, nombrado por una institución académica de educación superior del municipio donde se crea el mecanismo;

V. Un representante de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Poder Ejecutivo;

VI. Un representante del lnstituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima;

VIl. El Diputado Presidente de la Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental del H. Congreso del Estado;

VlIl. Un representante de la Comisión Nacional Forestal;

IX. Un representante de la comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; y

X. Un representante de una organización no gubernamental constituida legalmente en el estado de colima que trabaje en la zona donde se crea el mecanismo de compensación, el cual será designado por el Presidente de la Junta Directiva.

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto, y su desempeño será honorario, por lo que no recibirán remuneración alguna. La Junta Directiva sesionará en la periodicidad que lo considere adecuado y tomará sus acuerdos por mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. Para su organización y funcionamiento, la Junta Directiva atenderá al Reglamento lnterno del Mecanismo de Compensación, en el que se establecerán sus atribuciones y facultades, de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta Ley y demás legislación en la materia.

Artículo 72 QUINQUIES. - Los Mecanismos Municipales e lntermunicipales de compensación por servicios ambientales hidrológicos establecerán un fideicomiso privado, como herramienta financiera para obtener, aplicar, administrar e invertir los recursos propios y donativos que conformen su patrimonio. La Junta Directiva fungirá como fideicomitente; en caso de no ser posible, elegirá como tal a una organización no gubernamental con representación mayoritaria o total de los prestadores de servicios ambientales de la zona de protección hidrológica que corresponda.

Artículo 72 SEXIES. - El Fideicomiso se destinará de manera exclusiva a estos propósitos:

I.- Conservar los ecosistemas forestales en zonas de protección hidrológica;

ll. Compensar a las comunidades y a los propietarios o poseedores de las zonas de protección hidrológica;

lll. Mejorar las condiciones de vida y las oportunidades de las comunidades y los propietarios o poseedores de las zonas de protección hidrológica; y

lV. Mantener a largo plazo los beneficios que obtiene la población a través de los servicios ambientales hidrológicos.

Artículo 72 SEPTIES. - Los recursos del Fideicomiso de los Mecanismos Municipales e lntermunicipales de compensación por servicios ambientales hidrológicos se integrarán con:

l. Los ingresos que aporten el fideicomitente y la población beneficiaria de los servicios ambientales hidrológicos;

ll. Las aportaciones gubernamentales de dependencias federares, estatales y municipales;

lll. Los intereses y rendimientos que genere la inversión de las cantidades de dinero fideicomitidas; y

Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.

**TERCERO. -** Se reforman los artículos 40 y 41 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 40.- La CIAPACOV incluirá en el recibo de cobro de la facturación bimestral por los derechos resultantes de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, previo consentimiento por escrito del usuario con un monto debidamente determinado, una aportación voluntaria bimestral con cargo al usuario, por concepto de "Apoyo Voluntario para la Conservación Ambiental de Cerro Grande".

Artículo 41.- Los recursos que ingresen a la CIAPACOV, por el concepto señalado en el artículo anterior, sólo podrán destinarse al Mecanismo lntermunicipal de compensación por servicios Ambientales Hidrológicos a que hace referencia el artículo 72 Bis de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima. Estos recursos deberán concentrarse en cuentas específicas y registrarse en la contabilidad de modo que se identifiquen plenamente.

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 22 veintidós días del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

**C. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

|  |  |
| --- | --- |
| **C. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ**  **DIPUTADO SECRETARIO** | **C. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN**  **DIPUTADO SECRETARIO** |